

**Dia**

**REGLAMENTO DE LA  
COMISIÓN DE  
AUDITORÍA Y  
CUMPLIMIENTO DE  
DISTRIBUIDORA  
INTERNACIONAL DE  
ALIMENTACIÓN, S.A.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.- PRELIMINAR</b> .....	4
<b>ARTÍCULO 1 OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA</b> .....	4
<b>ARTÍCULO 2 INTERPRETACIÓN</b> .....	4
<b>ARTÍCULO 3 MODIFICACIÓN</b> .....	4
<b>ARTÍCULO 4 DIFUSIÓN</b> .....	5
<b>CAPÍTULO II.- FUNCIONES</b> .....	5
<b>ARTÍCULO 5 COMPETENCIAS</b> .....	5
<b>ARTÍCULO 6 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS Y VERIFICADOR DE LA INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD</b> .....	6
<b>ARTÍCULO 7 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA INTERNA</b> .....	9
<b>ARTÍCULO 8 FUNCIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y SUS RIESGOS ASOCIADOS</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 9 FUNCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 10 FUNCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 11 FUNCIONES RELATIVAS A DETERMINADAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 12 OTRAS FUNCIONES</b> .....	15
<b>CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 13 COMPOSICIÓN</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 14 CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 15 DESIGNACIÓN, DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL CARGO</b> .....	17
<b>ARTÍCULO 16 CESE DEL CARGO</b> .....	17
<b>ARTÍCULO 17 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN</b> .....	18
<b>ARTÍCULO 18 SECRETARIO DE LA COMISIÓN</b> .....	19
<b>CAPÍTULO IV.- DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN</b> .....	19
<b>ARTÍCULO 19 DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN</b> .....	19



<b>ARTÍCULO 20 FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN: RECURSOS, ASESORAMIENTO Y DERECHO DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 21 REUNIONES DE LA COMISIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 22 CONVOCATORIA.....</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 23 DESARROLLO DE LAS SESIONES .....</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 24 PROGRAMA DE BIENVENIDA Y PROGRAMA DE FORMACIÓN .....</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 25 PLAN ANUAL DE TRABAJO.....</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 26 EVALUACIÓN E INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>CAPITULO VI. - POLÍTICA DE RELACIONES DE LA COMISIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 27 RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 28 RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 29 RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS.....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 30 RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA Y FUNCIONES DE ESTA DIRECCIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>ARTÍCULO 31 RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.....</b>	<b>28</b>

## **CAPÍTULO I.- PRELIMINAR**

### **ARTÍCULO 1 OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”) de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la “**Sociedad**”) es un órgano interno de su Consejo de Administración de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. Este reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar las competencias y los principios de actuación de la Comisión así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y favorecer la independencia de la Comisión en su funcionamiento.
3. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

### **ARTÍCULO 2 INTERPRETACIÓN**

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen normativo aplicable a la Comisión, establecido en la legislación vigente, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Por lo tanto, dichas normas prevalecerán en caso de contradicción con el presente Reglamento.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales e internas que sean de aplicación.
3. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con sujeción, en todo caso, al criterio último que corresponderá al Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 3 MODIFICACIÓN**

1. Este Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración.
2. La modificación del Reglamento deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración, a iniciativa del propio Consejo de Administración o de la Comisión, en este último caso a propuesta de su Presidente o de la mayoría de sus miembros. En caso de que las modificaciones sean adoptadas a iniciativa de la Comisión, la modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por la mayoría de los miembros de la Comisión, que posteriormente deberá ser sometido a la aprobación final por el Consejo de Administración. Cualesquiera modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

3. El presente Reglamento se actualizará siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, así como para incorporar las mejoras que se consideren oportunas.

#### **ARTÍCULO 4 DIFUSIÓN**

El Reglamento en su versión vigente será hecho público y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

### **CAPÍTULO II.- FUNCIONES**

#### **ARTÍCULO 5 COMPETENCIAS**

1. Además de aquellas otras que le puedan ser encomendadas por el Consejo de Administración en cada momento, la Comisión tiene como responsabilidades principales: (i) velar por la independencia del auditor de cuentas y el verificador de la información de sostenibilidad y supervisar su proceso de selección y las propuestas de nombramiento, reelección o sustitución; (ii) supervisar la independencia y eficacia de la auditoría interna; (iii) supervisar los procesos de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera; (iv) supervisar la eficacia del sistema de control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos financieros y no financieros (incluyendo la supervisión del reporte de sostenibilidad y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos vinculados); (v) supervisar los códigos internos de conducta y de la normativa aplicable en materia de operaciones vinculadas con consejeros y accionistas significativos; y (vi) asesorar al Consejo de Administración de la Sociedad.
2. En relación con la selección del auditor de cuentas y, en su caso, del verificador de la información de sostenibilidad, la Comisión deberá ponderar los diferentes criterios, sin dar preponderancia a criterios de índole cuantitativa, como el nivel de los honorarios propuestos, y sin que figure como criterio de evaluación la capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría o verificación. Se especificarán los criterios y parámetros a valorar entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por la propia Comisión.
3. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los principios básicos de actuación que a continuación se enumeran: (i) responsabilidad; (ii) escepticismo; (iii) diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros; (iv) diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas, el verificador de la información de sostenibilidad y la dirección; y (v) capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos).
4. Son competencias de la Comisión las contempladas en este capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle atribuidos en cada momento por la Ley, la normativa interna de la Sociedad o el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 6      FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS Y VERIFICADOR DE LA INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD**

En relación con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir, revisar periódicamente y velar por el cumplimiento de un procedimiento o política de selección del auditor de cuentas y del verificador en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar a la luz de las recomendaciones vigentes en cada momento.
2. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador de la Sociedad y de su grupo; responsabilizándose del proceso de selección; supervisar las condiciones de su contratación y recabar regularmente del auditor de cuentas y del verificador información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. En esta función, la Comisión deberá también orientar y proponer a los órganos de gobierno competentes las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador de las demás sociedades del grupo.
3. Recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el citado auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculados al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, se recabarán y elaborarán informes y declaraciones similares en relación con el verificador o las sociedades de verificación.
4. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales prestados por el auditor de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia y con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, se recabarán y elaborarán informes similares en relación con el verificador o las sociedades de verificación.
5. Establecer un límite orientativo sobre el total de honorarios a percibir por el auditor de cuentas o el verificador por servicios distintos de la propia auditoría o verificación, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia del auditor y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los legalmente prohibidos por

la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

7. Establecer fuentes de información interna de la Sociedad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas o verificador, procedentes de la dirección financiera, otras funciones de dirección, de la auditoría interna o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o externa, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas o el verificador.
8. Solicitar al auditor de cuentas o al verificador, cuando lo considere necesario, explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que este debe tener establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y de su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. A estos efectos, la Comisión podrá requerir que, en la carta de independencia anual que el auditor le remite, este incluya una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de estos extremos.
9. Asegurar que la retribución del auditor de cuentas y del verificador por sus respectivos trabajos no comprometa su calidad ni su independencia y analizar las variaciones significativas que se puedan producir en su retribución total.
10. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
11. Evaluar anualmente la actuación del auditor y su contribución a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera y no financiera incluyendo como parámetros de dicha evaluación los fijados en la política de selección del auditor de cuentas y del verificador.
12. Servir de canal de comunicación bidireccional entre el Consejo de Administración y sus interlocutores habituales que incluyen: (i) la dirección, (ii) el responsable de auditoría interna, (iii) el auditor de cuentas y (iv) el verificador, de cara a evaluar los resultados de cada auditoría y de cada proceso de verificación y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éstos en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
13. Asegurar que el auditor de cuentas y el verificador mantenga al menos una reunión al año con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
14. Velar por que el auditor de cuentas y el verificador respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y verificación, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia del auditor y del verificador. A tal efecto, la Comisión podrá revisar y aprobar políticas y guías adicionales que desarrollen los principios aquí contenidos en materia de aprobación y/o prohibición para la prestación de determinados servicios distintos a los de auditoría y

verificación y, en general, en relación con la normativa legal en materia de auditoría y verificación de cuentas.

De cara a la supervisión del trabajo de auditoría o de verificación de la información sobre sostenibilidad, la Comisión:

- a) Revisar con el auditor y el verificador las principales incidencias detectadas durante la auditoría o verificación, respectivamente, para contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones del auditor o verificador.
- b) Verificar el cumplimiento tanto de las estrategias de auditoría y verificación como de los correspondientes planes de auditoría y verificación, y, en su defecto, obtendrá alguna explicación de los cambios habidos; en particular, se evaluará el grado de involucración de los niveles más sénior del auditor o verificador, incluidos el socio principal y el revisor de calidad.
- c) Obtener explicación del auditor y del verificador sobre cómo han abordado los riesgos e impactos encontrados.
- d) Analizar la opinión del auditor y del verificador a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio.
- e) Evaluar si han sido adecuadas las relaciones y la colaboración de la alta dirección y los departamentos financieros y de sostenibilidad con el verificador y el auditor de cuentas.

En este sentido, la Comisión es la responsable de aprobar previamente la prestación de servicios distintos a los de auditoría o de verificación de la información sobre sostenibilidad, debiendo valorar: (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se producen, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor o del verificador; (ii) si la firma de auditoría o el verificador, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios; (iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría o de verificación, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones; y (iv) en su caso, el establecimiento de un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas o el verificador por servicios distintos de auditoría o verificación teniendo en cuenta lo previsto en la ley y en la regulación comunitaria.

La Comisión estará facultada para establecer que, en casos de urgencia, dicha aprobación pueda ser anticipada por delegación en su Presidente, sin perjuicio de su posterior información en la siguiente reunión de la Comisión.

15. En caso de renuncia del auditor de cuentas o del verificador, examinar las circunstancias que la hubieran motivado, y supervisar que la Sociedad comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), el cambio de auditor o verificador y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor o

verificador saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

16. Revisar el cumplimiento de las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría o verificación respectivamente que establecen los artículos 23 y 39.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

## **ARTÍCULO 7      FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA INTERNA**

1. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos.
2. El responsable de la función de auditoría interna deberá presentar a la Comisión su plan anual de trabajo para verificar que se centra en los aspectos y riesgos clave tanto financieros como no financieros y que cuenta con los recursos necesarios para su ejecución. Asimismo, deberá informarle directamente de las incidencias que se presenten en el desarrollo del plan y deberá someter a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe periódico de actividades e informes realizados en el ejercicio junto con las recomendaciones y planes de acción.
3. En relación con la función de auditoría interna, la Comisión deberá:
  - a. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna delimitando sus funciones asegurando una adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento como las unidades de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como la auditoría externa y el verificador de la información sobre sostenibilidad.
  - b. Valorar las condiciones de las personas que integran la auditoría interna con el objetivo de asegurar que no tienen intereses directos o indirectos en el desempeño de sus funciones que puedan poner en duda la independencia necesaria.
  - c. Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna.
  - d. Aprobar anualmente el plan de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que tanto la Dirección como su personal cuentan con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para su ejecución y de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos financieros y no financieros relevantes de la Sociedad.
  - e. Proponer al Consejo de Administración el presupuesto del servicio de auditoría interna.
  - f. Orientar y supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad y de su Grupo, asegurándose de que su actividad está enfocada hacia los principales riesgos financieros y no financieros de la Sociedad y del Grupo.

Evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable pudiendo someter periódicamente la auditoría interna a procesos de evaluación por una tercera parte independiente, que verifique el cumplimiento de las Normas Globales de Auditoría Interna y recabe la opinión que puedan tener otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva. La evaluación deberá incluir una valoración del grado de

cumplimiento de los objetivos y criterios que habían sido preestablecidos y se tendrá en cuenta en la determinación de los componentes variables de la remuneración que se habrían devengado por parte del responsable de auditoría interna. Si, tras la evaluación la Comisión considera que hay deficiencias en la calidad de su trabajo, la Comisión informará al Consejo de Administración.

- g. Recibir periódicamente información sobre las actividades desarrolladas por la Dirección de Auditoría Interna y, en concreto, sobre la ejecución del plan anual de trabajo, las incidencias encontradas y las recomendaciones al efecto.
- h. En el proceso de seguimiento del plan, la Comisión comprobará, al menos, lo siguiente:
- Si en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan. Ello incluirá la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las APM e indicadores clave de rendimiento (KPI) en materia de sostenibilidad que la Sociedad utilice en sus informes periódicos.
  - Si se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento, como la de gestión y control de riesgos o la de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo y el verificador de la sostenibilidad.
  - Si se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluida la contratación o el uso de expertos para aquellas auditorías internas en las que se requiera una cualificación especial.
  - Si el responsable de auditoría interna tiene acceso directo efectivo a la Comisión.
  - Si se presentan informes con la periodicidad prevista, acerca del progreso y las conclusiones de sus trabajos, elaborados a raíz de la planificación anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la Comisión. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.
  - Si se comunican adecuadamente a la Comisión todos los cambios significativos producidos en la ejecución e implementación práctica del plan y que, cuando dichos cambios supongan la necesidad de actualizar el plan en sí, la actualización sea aprobada por el mismo procedimiento por el que se aprobó el plan inicial.
  - Si las conclusiones alcanzadas por la auditoría interna son adecuadas, si los planes de acción se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto, y si se informa puntualmente a la Comisión sobre su desarrollo.
  - Si las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección de la Sociedad se han solucionado o, en su defecto, se han sometido a la consideración de la propia Comisión.
  - Que se presenta anualmente un informe de actividades que contenga, entre otros aspectos, un resumen de las actividades realizadas y los informes elaborados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.

- i. Supervisar que la Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Dirección de Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 8            FUNCIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y SUS RIESGOS ASOCIADOS**

Adicionalmente a las competencias de la Comisión sobre la supervisión del reporte de sostenibilidad y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos vinculados, la Comisión podrá evaluar el progreso y grado de avance de los planes y objetivos de sostenibilidad establecidos, tanto operativos como estratégicos.

**ARTÍCULO 9            FUNCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA**

La Comisión ejercerá las siguientes funciones principales:

1. Supervisar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles, el proceso de elaboración y presentación y la calidad, claridad, coherencia e integridad de la información económico-financiera y no financiera relacionada de la Sociedad y su Grupo (incluyendo la supervisión del reporte de sostenibilidad y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros vinculados), revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. La Comisión valorará en qué casos tiene sentido y puede involucrar al auditor de cuentas o al verificador de la información sobre sostenibilidad en la revisión de alguno de los informes anteriores, más allá de los estados financieros o la información de sostenibilidad.
2. La responsabilidad de la elaboración de los estados financieros, anuales e intermedios y del informe de gestión (incluyendo, a su vez, los informes anuales de gobierno corporativo y de remuneraciones de los consejeros, así como la información sobre sostenibilidad) corresponde a la dirección de la Sociedad, así como asegurarse de que la información se suministre de forma completa, clara, relevante y fiable y que se ajusten a los estándares y demás regulación aplicable.
3. La responsabilidad de la Comisión consiste en evaluar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponible ( de carácter interno, tales como informes de la auditoría interna y el propio análisis y opinión de los directivos de la compañía, así como información externa, entre otros, informes de expertos y acerca del resultado del proceso de auditoría de cuentas y de la revisión de la información sobre sostenibilidad), si la entidad ha aplicado correctamente las políticas y la normativa de reporte pertinentes, aplicar su juicio y alcanzar una conclusión propia.
4. Esta labor de supervisión de la Comisión deberá realizarse de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.
5. Para realizar esta supervisión la Comisión deberá revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna,

el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad, para conocer su opinión sobre la información financiera y sobre la sostenibilidad, respectivamente.

6. Respecto de la información económico-financiera y no financiera que con carácter periódico y/u obligatorio deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de control, evaluar el cumplimiento de los requerimientos legales y de la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo y, en particular, de aquellos ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas y el verificador o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna.
7. Analizar las razones por las que la Sociedad desglosa en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento, en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las mejoras prácticas y en las recomendaciones internacionales en esta materia.
8. Atender, dar respuesta y tener en cuenta oportuna y adecuadamente los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el supervisor público de la información financiera y no financiera, asegurándose que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
9. Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.  
En este sentido, verificar que la información económico-financiera periódica se formula con los mismos criterios contables que la información financiera anual y a tal fin proponer, en su caso, al Consejo de Administración, la procedencia de que el auditor de cuentas o el verificador lleve a cabo una revisión limitada de la información periódica distinta a la anual, ya sea con periodicidad semestral o trimestral.
10. Revisar que la información financiera y no financiera publicada en la página web corporativa está permanentemente actualizada, pudiendo delegar esta función internamente en la Sociedad, y que coincide con la que ha sido formulada por los Administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV.

#### **ARTÍCULO 10      FUNCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS**

La Comisión ejercerá las siguientes funciones principales:

1. Revisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos en su conjunto, abarcando tanto los riesgos financieros como los no financieros, incluidos los fiscales, recibiendo los informes pertinentes de los responsables, de la auditoría interna y cualquier otra persona contratada al efecto, para identificar, analizar e informar adecuadamente de los principales riesgos, así como que se le comunique cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo o el verificador hubieran

detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas o verificación de la información sobre sostenibilidad.

2. Para realizar esta supervisión, la Comisión recibirá informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna para alcanzar un entendimiento suficiente y una conclusión general sobre el grado de confianza y fiabilidad del sistema, con propuestas, en su caso, de actuaciones de mejora.
3. Como resultado de esta revisión, la Comisión podrá elevar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
4. La Comisión evaluará periódicamente la necesidad de contar con un área independiente para el control y gestión de riesgos; en su defecto, se asegurará de que se han implantado por la Sociedad procesos alternativos para que la Dirección, la propia Comisión y el Consejo de Administración puedan conocer si el sistema de control y gestión de riesgos ha funcionado tal y como está previsto en la política aprobada por el Consejo de Administración.
5. Supervisar la política de control y gestión de riesgos que inciden en la consecución de los objetivos corporativos, incluyendo, con carácter general, esta supervisión en el orden del día de las reuniones de la Comisión de manera que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos.
6. Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles de la Sociedad, reevaluando de manera periódica la lista de riesgos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno de ellos, identificando y entendiendo los riesgos emergentes tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos y medioambientales en general, sociales, regulatorios o los riesgos reputacionales y los mecanismos de alerta existentes, y su eficacia.
7. Velar por que las políticas de control y gestión de riesgos que el Consejo de Administración apruebe identifiquen al menos:
  - a) Los distintos tipos de riesgos, incluidos los emergentes, financieros y no financieros (entre otros, los riesgos políticos, estratégicos, legales, reputacionales, de ciberseguridad, así como los riesgos de sostenibilidad, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
  - b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable y obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados, estudiando dichos valores para, en su caso, proponer su ajuste.
  - c) Las medidas previstas para mitigar, eliminar o gestionar cualquier riesgo, en caso de que llegaran a materializarse.
  - d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.

8. Asegurarse de que la Dirección de Auditoría Interna, o los mecanismos alternativos implantados para que la Dirección, la propia Comisión y el Consejo de Administración puedan participar en la definición de la estrategia de riesgos, en el buen funcionamiento y eficacia de los sistemas de control y en que se mitiguen los riesgos detectados.
9. Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con cada uno de los responsables de los negocios del Grupo en la que expliquen las tendencias de sus respectivos negocios y los riesgos asociados a ellos. Reforzar el principio de que son los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde, de modo directo, gestionar eficazmente los riesgos, asignando un responsable para cada riesgo identificado.

#### **ARTÍCULO 11      FUNCIONES      RELATIVAS      A      DETERMINADAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS**

La Comisión ejercerá las siguientes funciones principales:

1. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que éste adopte las correspondientes decisiones sobre:
  - a) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
  - b) Las operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración. Para ello, la Comisión deberá recabar y analizar toda la información y documentación necesaria, pudiendo solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno que se pronuncien acerca de aspectos como los efectos de la transacción propuesta para el interés social o si la transacción se realizaría en términos de mercado.  
  
En particular, velará por que se comunique al mercado (en concreto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores) la información sobre las mismas que exija la ley.  
  
La Comisión establecerá mecanismos de control periódico sobre las operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración, con el objetivo de comprobar que se cumplen los criterios legales que amparan dicha delegación.
2. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del código de conducta en materia de mercado de valores.
3. Establecer un mecanismo interno que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financiera y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
4. El alcance de este canal se dirigirá no solo a empleados, directivos y consejeros de la Sociedad sino también a otros grupos de interés relevantes, como los franquiciados, clientes, proveedores, accionistas y otros inversores financieros.

En este sentido, la Comisión deberá recibir periódicamente información sobre el funcionamiento de dicho mecanismo que incluya, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, propondrá las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro pudiendo involucrar para ello a la auditoría interna o a un asesor externo cuando, por su trascendencia o complejidad, la Comisión lo considere oportuno. A los efectos del buen desempeño de sus funciones, la Comisión recibirá la información pertinente sobre el funcionamiento del canal.

En este sentido, la Comisión se asegurará de que la Sociedad cuenta con unos procedimientos claros para la presentación de las denuncias, que se dispongan de modelos que faciliten el proceso de notificación y su transmisión interna a los responsables de las áreas preceptivas y que se contemple un plan de formación acerca de la existencia de este canal y la sensibilización sobre la importancia de su uso adecuado.

5. Aprobar un Código Ético y establecer procedimientos para vigilar que se respeten los principios de integridad y ética profesional, así como medidas para identificar y corregir las desviaciones de esos valores dentro de la organización. Elaborar y mantener actualizada una declaración de valores éticos relativa a la fiabilidad de la información financiera y no financiera y el cumplimiento de la normativa aplicable, que será aprobada por el Consejo de Administración y comunicada a todos los niveles de organización.
6. En el contexto de las materias correspondientes a la competencia de esta Comisión y sin perjuicio de las funciones y competencias generales que puedan ser atribuidas a otras Comisiones, examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Código Ético, del Reglamento del Consejo de Administración, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, incluyendo la evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
7. Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores (incluyendo los pequeños y medianos accionistas), y los demás grupos de interés.
8. Informar, previamente a su aprobación por el Consejo de Administración, sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo en materias correspondientes a la competencia de esta Comisión.

## **ARTÍCULO 12 OTRAS FUNCIONES**

1. Informar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas, según corresponda, las operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses:
  - a) con la Sociedad y con las sociedades de su Grupo;

- b) con consejeros de la Sociedad y del Grupo y sus personas vinculadas;
  - c) con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo de Administración y sus personas vinculadas;
  - d) con los altos directivos y demás directivos; así como
  - e) cualquier otra transacción relevante respecto de los mismos, salvo que no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en la ley o en la normativa interna de la Sociedad.
2. Aprobar las operaciones o transacciones a que se refiere el apartado anterior cuando por motivos de urgencia se lo encomiende el Presidente del Consejo de Administración, debiendo la Comisión informar al Consejo de Administración con la mayor brevedad posible.
  3. Informar con carácter previo a la adopción por el Consejo de Administración de la correspondiente decisión, en relación con la posible autorización o dispensa otorgada a un consejero respecto de los deberes de estos.
  4. Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales, de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales cuando constituyan un factor de riesgo relevante.
  5. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las operaciones de modificación estructural o corporativas que pretenda realizar la Sociedad. El informe versará sobre sus condiciones económicas, el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje.

### **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

#### **ARTÍCULO 13 COMPOSICIÓN**

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros externos. En todo caso, la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión, fijará el número de miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **ARTÍCULO 14 CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

1. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta que poseen, en su conjunto, conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, sostenibilidad, sistemas de control interno o de gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros), así como experiencia o un entendimiento adecuado

de las tecnologías de información IT. Se valorarán asimismo sus conocimientos y experiencia gestión del negocio, así como sus conocimientos, aptitudes y experiencia en consideración con los demás cometidos de la Comisión. En especial, para considerar que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas, el miembro de la Comisión deberá tener: (a) conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas; (b) capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables; (c) experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas; y (d) comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.

2. A estos efectos, se valorarán positivamente tanto los conocimientos y la experiencia profesional acumulados en el desempeño de funciones directamente asociadas a dichas materias, como aquellos conocimientos y experiencia que sean el resultado del desempeño de funciones y responsabilidades de gestión y ejecutivas que, entre otras, afecten de manera significativa a las referidas materias.
3. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

#### **ARTÍCULO 15      DESIGNACIÓN, DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL CARGO**

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Los miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente, recibirán una remuneración suficiente en consonancia con las responsabilidades asumidas; pudiendo ser distinta la remuneración del Presidente de la del resto de los miembros de la Comisión. Dicha remuneración no debe comprometer, en ningún caso, la independencia y objetividad de los miembros de la Comisión.
5. Su remuneración será la que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 16      CESE DEL CARGO**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo, además de por decisión del Consejo de Administración:

1. Cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, sin ser reelegidos;
2. Cuando cesen como miembros del Consejo de Administración;

3. Cuando, sin perder su condición de miembros del Consejo de Administración, pierdan su condición de consejeros externos de la Sociedad;
4. Cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de la mayoría necesaria;
5. En todos aquellos supuestos en que así venga dispuesto por la Ley, los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa aplicable;
6. Por acuerdo del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 17      PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión designará un Presidente de entre sus miembros, debiendo éste tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de integrantes.
2. El Presidente de la Comisión será necesariamente designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
3. En casos de ausencia, al Presidente lo sustituirá el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión y, en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.
4. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento, serán funciones del Presidente las siguientes:
  - a) Planificar las reuniones de la Comisión;
  - b) Asegurarse de que los miembros de la Comisión participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros;
  - c) Establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, principalmente, entre otros: (i) con la Dirección de la Sociedad y, en particular, la dirección general y financiera; (ii) con el responsable de auditoría interna; y (iii) con el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas, e involucrar en dichas comunicaciones a otros miembros de la Comisión;
  - d) Canalizar y facilitar, a través del Secretario, la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones;
  - e) Informar al Consejo de Administración de cada reunión que se celebre, con un detalle suficiente que permita al Consejo de Administración cumplir con sus responsabilidades;  
y
  - f) Actuar, en su caso, como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo de

Administración y de la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 18 SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento, serán funciones del Secretario y del Vicesecretario las siguientes:
  - a) Planificar reuniones y agendas y recopilar y distribuir la información entre los miembros de la Comisión;
  - b) Redactar y conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad de las actuaciones de la Comisión;
  - c) Canalizar y coordinar de conformidad con las instrucciones del Presidente de la Comisión las relaciones de ésta con el resto de órganos o direcciones del Grupo o con terceros; y
  - d) Encauzar las necesidades de recursos de la Comisión.

#### **CAPÍTULO IV.- DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN**

##### **ARTÍCULO 19 DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

1. Los miembros de la Comisión actuarán con independencia de criterio respecto del resto de miembros de la organización y mantendrán una actitud de escepticismo, de manera que cuestionen adecuadamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos, directivos y auditores internos y de cuentas de la Sociedad, ejecutando así su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

En este sentido, la asistencia a las reuniones formales de la Comisión irá precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

2. Asimismo, los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en los Estatutos Sociales y en la normativa legal, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

##### **ARTÍCULO 20 FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN: RECURSOS, ASESORAMIENTO Y DERECHO DE INFORMACIÓN**

1. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido y acceder libremente a cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de sus funciones. Las necesidades de recursos de la Comisión se encauzarán a través del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.
2. El Secretario o Vicesecretario de la Comisión canalizarán la información y documentación necesarias al resto de miembros con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de

forma previa a sus reuniones. El Secretario y el Vicesecretario contarán con la asistencia necesaria para planificar reuniones, redactar documentos y actas de las mismas y recopilar y distribuir la información.

3. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas de la Sociedad, sin que pueda asistir a la parte decisoria de las reuniones.
4. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, asesoramiento de expertos externos (en materia legal, contable, de sostenibilidad, de valoración, de riesgos o de cualquier otra naturaleza que consideren apropiado), quienes dirigirán sus informes directamente al Presidente de la Comisión.
5. Para ello, pondrán esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes. En estos casos, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.
6. La Comisión contará en todo momento con la colaboración en el desarrollo de sus funciones de la dirección y la plantilla de la Sociedad. En particular, el Presidente de la Comisión, con la colaboración del Secretario y del Vicesecretario de la Comisión, canalizarán y facilitarán el acceso a toda la información y documentación por los miembros de la Comisión.

## **CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

### **ARTÍCULO 21 REUNIONES DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión se reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades supervisoras de los mercados, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual o intermedia.
2. En dichas reuniones se contará con la asistencia de la Dirección de auditoría interna y, cuando emita algún informe de revisión, la del auditor de cuentas. Asimismo, la Comisión podrá requerir la asistencia en sus sesiones del verificador de la información de sostenibilidad de la Sociedad, para tratar aspectos concretos de los puntos del orden del día. Al menos una parte de estas reuniones con la Dirección de auditoría interna, con el auditor de cuentas de la Sociedad o con el verificador de la información de sostenibilidad tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
3. Asimismo, la Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. El Presidente de la Comisión podrá convocar

sesiones extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen.

4. De considerarlo conveniente, el Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones de la Comisión a terceros (consejeros ejecutivos, directivos, empleados, expertos, etc.), si bien únicamente para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados.
5. Si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, la Comisión podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión de acuerdo con lo establecido en la normativa legal aplicable y en el Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.

## **ARTÍCULO 22 CONVOCATORIA**

1. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
2. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, e incluirá siempre el orden del día de la sesión así como la información suficiente y relevante debidamente resumida y preparada al efecto. El orden del día deberá indicar con claridad aquellos puntos sobre los que la Comisión deberá adoptar una decisión o acuerdo. El Secretario, como responsable del eficaz funcionamiento de la Comisión, se asegurará de que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.
3. Cualquier miembro tendrá derecho a requerir al Presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión de la Comisión, sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a cada miembro. No será necesaria la convocatoria de la Comisión si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

## **ARTÍCULO 23 DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
3. El Presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
5. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum

de votación, la Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.

6. Cuando las decisiones a tomar por la Comisión afecten de forma directa a uno de sus miembros o a personas a él vinculadas o cuando, en general, dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, este deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión sea adoptada, para lo cual se descontará del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de mayorías.
7. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo de Administración. El acta será firmada y, por lo tanto, aprobada, al final de la reunión o al comienzo de la siguiente, estampando sus firmas el Secretario de la Comisión (o el Vicesecretario en funciones de Secretario de la sesión) y, en prueba de su visto bueno, su Presidente. Una vez aprobadas, se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 24 PROGRAMA DE BIENVENIDA Y PROGRAMA DE FORMACIÓN**

1. Se dispondrá de un programa de bienvenida para los nuevos miembros de la Comisión que asegure que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo mínimo de la Sociedad y facilite su participación activa desde el primer momento.

Dicho programa debería cubrir, al menos, las siguientes materias: (a) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos; (b) el funcionamiento de otras comisiones especializadas que la Sociedad haya constituido; (c) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros; (d) una visión global del modelo de negocio y organizativos de la Sociedad y su grupo y de su estrategia: principales actividades; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; políticas más importantes de la Sociedad, incluido su Código Ético; y (e) obligaciones de información que tenga la Sociedad.

2. Igualmente, la Comisión contará con un plan de formación periódica para sus miembros que asegure la actualización de conocimientos y que podrá referirse, entre otros, a las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la Sociedad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos financieros y no financieros, el control interno, sostenibilidad y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 25 PLAN ANUAL DE TRABAJO**

1. La Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:
  - a) el establecimiento de objetivos específicos para cada una de las funciones de la Comisión;

- b) la fijación de un calendario anual de reuniones;
  - c) la organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones;
  - d) el establecimiento, cuando resulte oportuno, de reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos que complementen a las reuniones formales de la Comisión;
  - e) la planificación de vías de comunicación periódica con los directivos, el auditor interno, el auditor de cuentas y el verificador;
  - f) la previsión, en la medida en que sea posible, de la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en alguna de las materias competencia de la Comisión; y
  - g) la planificación de la formación que se considere oportuna, según lo indicado en el artículo anterior.
2. Las reuniones serán planificadas por el Presidente de la Comisión, informando de las mismas al Secretario de la Comisión de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.
3. Al llevar a cabo esta planificación se deberá tener en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la Dirección y de los órganos ejecutivos de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 26 EVALUACIÓN E INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN**

1. Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, con el fin de fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación de cada ejercicio. A estos efectos, deberá pedir opinión al resto de Consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo.
2. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración.
3. Con carácter anual, la Comisión someterá al Consejo de Administración para su aprobación un informe sobre su funcionamiento adecuado y suficiente para permitir a los accionistas y a otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio cerrado anterior que se hará público con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Dicho informe deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos:
- a) Regulación de la Comisión.
  - b) Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, y remisión a la información que sobre los mismos se encuentre en la página web de la Sociedad, así como las

capacidades significativas en término de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.

Se explicarán los criterios utilizados para determinar, y las razones que lo explican, en función de las circunstancias concretas de cada entidad, la composición de la Comisión, en particular con relación a la designación de miembros que no sean consejeros independientes.

- c) Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión al reglamento que la regula.
- d) Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a otras personas no miembros de la Comisión.
- e) Número de reuniones mantenidas con el auditor interno, con el auditor de cuentas y con el verificador.
- f) Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
  - i) la información financiera y no financiera y los mecanismos asociados de control interno;
  - ii) las operaciones con partes vinculadas, en el caso de que la Comisión tenga atribuida esta función;
  - iii) la política de sostenibilidad y cómo se ha ejecutado en el ejercicio, en caso de que el Consejo de Administración le haya atribuido esta función a la Comisión;
  - iv) la gestión y control de riesgos tanto financieros como no financieros;
  - v) la auditoría interna (en caso de no existir, razones de su ausencia);
  - vi) el canal de denuncias;
  - vii) el auditor de cuentas;
  - viii) el verificador de la información de sostenibilidad;
  - ix) seguimiento de los planes de acción de la propia Comisión;
  - x) naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
- g) Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como los métodos empleados para valorar su eficacia.
- h) Información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas.
- i) Información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del

- verificador de la información de sostenibilidad.
- j) Información de qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.
  - k) Conclusiones.
  - l) Fecha de formulación por la Comisión del informe y fecha de aprobación por el Consejo de Administración.
4. En aras de una mayor transparencia, se indicará públicamente en el informe anual de la Comisión en qué medida su evaluación anual ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.

## **CAPITULO VI.- POLÍTICA DE RELACIONES DE LA COMISIÓN**

### **ARTÍCULO 27 RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

1. De conformidad con lo establecido en este Reglamento, la Comisión elaborará un informe anual, que se pondrá a disposición de accionistas e inversores, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Igualmente, la Comisión deberá emitir y poner a disposición de los accionistas (a) con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, el informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas y al que se refiere el artículo 6.4 de este Reglamento; y (b) el informe sobre operaciones vinculadas al que se refieren las recomendaciones de buen gobierno que resulten de aplicación.

### **ARTÍCULO 28 RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Comisión deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado en la primera sesión del Consejo de Administración posterior a sus reuniones.
2. El Consejo de Administración deberá deliberar sobre las propuestas e informes que la Comisión le presente.
3. Asimismo, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración un informe sobre sus actividades.

### **ARTÍCULO 29 RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS**

1. La comunicación entre la Comisión, el auditor de cuentas y el verificador debe ser fluida y continua, ser conforme con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de dichas actividades y no menoscabar la independencia del auditor ni del verificador ni la eficacia con la que se realiza la auditoría y la verificación, o con la que se

desarrollan los procedimientos de auditoría o verificación.

2. La comunicación con el auditor de cuentas deberá preverse en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor de cuentas.

En este sentido, el auditor de cuentas comparecerá ante la Comisión al menos dos veces al año, una durante la etapa preliminar de su trabajo y la otra en fechas próximas a su finalización, con objeto de informar sobre el desarrollo del mismo y de presentar sus resultados.

3. Para facilitar dicha comunicación:

- a) La Comisión, el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad se comunicarán cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, la información sobre sostenibilidad, el sistema de control interno y la propia verificación o auditoría, así como cualquier aspecto relativo a su independencia.
- b) La Comisión solicitará y discutirá con el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad los aspectos más relevantes de su estrategia respecto de los riesgos de auditoría y verificación; los planes de trabajo en relación con la auditoría o verificación de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad, incluida la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa y, específicamente, en el ámbito de la sostenibilidad, cómo se ha determinado la doble materialidad; cómo se han diseñado los procedimientos de trabajo en respuesta a los riesgos más significativos identificados de incorrección material; los recursos asignados a la ejecución del trabajo; la explicación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas, y un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas planificadas tanto de control como sustantivas.
- c) La Comisión discutirá con el auditor externo y con el verificador los juicios significativos realizados acerca de la calidad y adecuada aplicación de los principios y criterios contables y de sostenibilidad de la Sociedad, las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular con un grado elevado de incertidumbre, y acerca de los cambios significativos en estas, incluyendo los errores e incumplimientos identificados por el auditor o verificador, si han sido o no corregidos por la Sociedad y las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.
- d) La Comisión solicitará al auditor de cuentas o al verificador, durante la realización del trabajo de auditoría o verificación, las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica, financiera o de sostenibilidad, incluyendo su opinión sobre el tratamiento y los desgloses suministrados por la dirección sobre

- operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o impacto, o controvertidas.
- e) La Comisión solicitará al auditor externo y al verificador información relativa a las cifras de materialidad para los informes financieros o de sostenibilidad en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar; solicitará asimismo información sobre la consideración dada a los aspectos cualitativos, así como acerca del alcance y el nivel del trabajo de dicha auditoría o verificación.
  - f) La Comisión comentará con el auditor externo y el verificador los métodos e hipótesis utilizados por la dirección en las estimaciones significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativos, y la consideración por el auditor o verificador de información, hipótesis, metodologías o datos que pudieran ser contradictorios con los utilizados por la dirección.
  - g) La Comisión evaluará con el auditor externo y el verificador si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, analizará si la Comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de este Reglamento, la Comisión requerirá al menos una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el auditor de cuentas o por las personas vinculadas a estos a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
5. Asimismo, la Comisión supervisará la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas.

### **ARTÍCULO 30 RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA Y FUNCIONES DE ESTA DIRECCIÓN**

1. La Comisión promoverá que se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y gestión de riesgos y que funcionalmente dependa del Presidente de la Comisión.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación, la selección, el nombramiento, la reelección o la destitución del director de la función de auditoría interna.
3. Esta unidad presentará a la Comisión su plan anual de trabajo, informará periódica y directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades. La Comisión verificará que la Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. La Comisión

realizará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y del verificador y de cómo han contribuido a la calidad de la auditoría y verificación, respectivamente, y a la integridad de la información financiera y no financiera, incluyendo entre otros parámetros: su independencia, sus conocimientos sobre el negocio, la información financiera y la sostenibilidad, la composición y el nivel de jerarquía del equipo de trabajo y la frecuencia y calidad de sus comunicaciones, la información y, en su caso, opinión sobre el auditor y el verificador, tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo, y los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.

4. Asimismo, la Comisión recibirá informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por la función de auditoría interna de la Sociedad, o por cualquier otro profesional externo contratado específicamente a estos efectos, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor de cuentas o el verificador hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo.

#### **ARTÍCULO 31 RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD**

1. La Comisión mantendrá, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que estos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.
2. La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando fuesen requeridos a tal fin.